

NOTICIA ANUAL PARA PADRES /TUTOR LEGAL 2019-2020

Este es el aviso anual que se exige por ley para padres/tutores del Distrito Escolar de Fallbrook ("Distrito"). Este aviso proporciona información con respecto a las leyes federales y códigos de la educación del estado, así como también información relacionada a los derechos de padres/tutores de los niños.

PRIVACIDAD E INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS

DERECHOS RELACIONADOS CON LOS ARCHIVOS DEL ESTUDIANTE

Los padres / tutores de los alumnos inscritos o ex alumnos tienen el derecho absoluto de solicitar una inspección de los registros oficiales, archivos y datos relacionados con su acceso de niños a todos y cada uno de los registros de los alumnos relacionados con sus hijos que mantiene el Distrito. "Registro del alumno" significa cualquier elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, que no sea la información del directorio, que es mantenido por un distrito escolar o que un empleado debe mantener en el desempeño de sus funciones, ya sea grabado a mano, impreso, cintas, película, microfilm u otros medios

Los padres / tutores pueden revisar los registros individuales haciendo una solicitud al Director de la Escuela. La solicitud debe ser por escrito y el distrito escolar tiene cinco (5) días hábiles a partir del día de recepción a partir de la fecha de la solicitud para proporcionar acceso a los registros del alumno. Los padres pueden solicitar la eliminación de información o incluir una declaración disputando el material que se impugna. Se pueden solicitar copias de los registros y el sitio escolar puede cobrar una pequeña tarifa por duplicar. Se requiere que el Distrito retenga los registros de inscripción y becas de los estudiantes de manera indefinida. Se mantendrá un registro de cada alumno que enumere a todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información del registro y los intereses legítimos para el mismo. El registró debe estar abierto para la inspección por parte de uno de los padres en la oficina de la escuela. El Director de la Escuela es responsable del mantenimiento de cada tipo de registro. (Código de Educación (E.C). §§ 49060, 49063, 49064, 49069, 49070, y 49073; Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA"))

DESAFÍO DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Los padres / tutores tienen el derecho de solicitar la enmienda de los registros de los alumnos de sus hijos que el padre / tutor considera que son cualquiera de los siguientes: (1) inexactos; (2) una conclusión o inferencia personal sin fundamento; (3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador; (4) no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación; (5) engañoso; o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. El padre debe enviar la solicitud por escrito al director de la escuela que identifica claramente la parte del registro que el padre cuestiona y las razones para ello. Si el Distrito decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre, el Distrito notificará al padre de la decisión y le aconsejará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres cuando se les notifique el derecho a una audiencia. (E.C. §§ 49070 y 49063)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIANTES

La información que no sea información del directorio no se proporciona a personas o grupos que no sean personal de la escuela sin el consentimiento por escrito de los padres. A ciertos grupos se les permite información de directorio sobre su hijo sin su consentimiento. La información del directorio es el nombre del estudiante, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, dirección, fechas de asistencia, premios, asistencia escolar previa, oficinas realizadas y participación en actividades escolares. Los grupos a los cuales las autoridades escolares darán información del directorio incluyen personal escolar con intereses educativos legítimos, escuelas de inscripción prevista, administradores educativos federales y estatales, representantes de grupos de padres organizados, comités de planificación de reunión y representantes de los medios de comunicación.

Si no desea que se divulgue información del directorio sobre su hijo, escriba una nota firmada breve al director de la escuela solicitando que esta información no se comparta. (E.C. §§ 49063, 49064, 49068, 49073, 49074, 49076 y 49076.5

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. Con respecto a presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

PUBLICACION DE INFORMACION EN CONFORMIDAD CON MANDATO JUDICIAL O CITACION

Información respecto a un estudiante debe ser proporcionada de acuerdo con un mandato judicial o una citación legal. El Distrito debe hacer un esfuerzo razonable de notificar al padre y al estudiante de antemano (E.C. § 49077)

CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION SOBRE INDIVIDUOS CON NECESIDADES EXCEPCIONALES

El Distrito no debe publicar información de los registros de educación sobre un individuo con necesidades excepcionales a ninguna agencia pública sin primero adquirir un acuerdo y permiso de los padres al menos que la información este en los registros de educación y su revelación está autorizada sin permiso de los padres bajo FERPA. (E.C. § 56515(c)).

COMPARECENCIA DE ESTUDIANTES EN VIDEO O TELEVISIÓN

Muchas veces las escuelas hacen videos para compartir con programas escolares. Estos videos pueden aparecer en televisión. Algunas veces el personal de videos viene a la escuela a filmar eventos. Reporteros fotográficos, a veces, visitan nuestra s escuela para acentuar actividades educacionales. Si Ud. no desea que su hijo/a aparezca en uno de estos videos, favor de notificarle por escrito al director de la escuela. El Distrito no le garantiza que su hijo/a no aparecerá al trasfondo de un video o programa de televisión aun cuando los padres/guardián hayan pedido que su hijo/a no aparezca.

CREENCIAS PERSONALES E ENCUESTAS ESTUDIANTILES

Pruebas, cuestionarios, o exámenes que contengan preguntas sobre las creencias personales o prácticas sexuales del estudiante, vida familiar, convicción moral y religiosa no se les darán a los estudiantes a menos que se les notifique a los padres/tutores por escrito y den su consentimiento por escrito. (E.C. § 51513)

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO

Cada sitio escolar debe crear un prospecto que incluya el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El folleto estará disponible a solicitud del padre o tutor. (E.C. § 49091.14)

TRASLADO DE ARCHIVOS

El Distrito está obligado a mandar una copia de los archivos permanentes de su hijo/a a la escuela a la que se esté trasladando su hijo/a dentro de 10 días escolares siguiente a la fecha de haber recibido la solicitud. (E.C. § 49068)

DISCIPLINA

DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE (E.C. 35291, 35291.5)

Reglas relacionadas con disciplina estudiantil, incluyendo las que rigen suspensión o expulsión, son expuestas en el Código de Educación §48900 et. Seq. y también están disponibles del director de su escuela. Están comunicadas anualmente a los estudiantes.

LOS PADRES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS / RESPONSABILIDADES SOBRE LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Padres tienen el derecho a:

- Participar en formar los reglamentos escritos de la escuela
- Apelar cualquier suspensión o expulsión poniéndose en contacto con el Director de Servicios de Estudiantes al (760)731-5442- y pedir una cita
- Apelar la disciplina de un maestro o administrador poniéndose en contacto con el supervisor de la persona
- Recibir una copia escrita de las reglas y procedimientos de disciplina de la escuela, y;
- Saber que a su hijo/a no recibirán castigo corporal. (E.C. §§ 35291, 35291.5, 48900, 49001, 48900.1, and 48904).

De acuerdo a la ley, los padres deben:

- Pedir y asistir a conferencias relacionadas con la disciplina de su hijo/a
- Quedarse parte de un día en un salón de clase donde está un niño/a indisciplinado/a
- Asumir responsabilidad por la conducta intencional de su hijo/a que resulte en herida a otro estudiante o al personal del Distrito; y
- Asumir responsabilidad (hasta \$10,000) por daños a propiedad de la escuela causada por la mala conducta intencional de un menor

LAS ESCUELAS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES SOBRE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

- De acuerdo con la ley, los maestros, el personal y los funcionarios de la escuela: Debe responsabilizar estudiantes;
- Debe hacer cumplir de manera justa y equitativa las políticas escritas de la escuela y el Distrito;
- Puede retener calificaciones, diplomas o transcripciones del alumno responsable de daños o pérdida de propiedad hasta que se paguen los daños o hasta que se complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de daños monetarios;
- Están trabajando en la erradicación de pandillas y actividades de pandillas. El Distrito no permite pandillas y parafernalia de pandillas, ropa, escritos, etiquetas o cualquier forma de actividad de pandillas en sus campus y en sus actividades; y,
- Están trabajando para erradicar los crímenes de odio. El Distrito tiene una política que establece que todos los estudiantes, personal y padres tienen derecho a estar libres de cualquier delito de odio que incluye, entre otros, declaraciones abusivas o comportamiento que degrada a un individuo por motivos de raza o etnia, nacionalidad, estado migratorio, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, discapacidad física o mental creencias religiosas, o cualquier otra característica que esté contenida en la definición de crímenes de odio establecidos en la Sección 422.55 del Código Penal.
- Cada maestro debe responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en los patios de recreo o durante el recreo.

El Distrito se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de intimidación. Cualquier estudiante que participe en la intimidación de cualquier persona dentro o fuera del Distrito puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir hasta la expulsión. (E.C. §§ 35291.5, 48915, 44807 y 35183; Política de la Junta (B.P.) § 5144, y Reglamento Administrativo (A.R.) § 5144)

RESPONSABILIDADES ESTUDIANTILES CON RESPECTO A LA DISCIPLINA

De acuerdo a la ley y normas, los estudiantes deberán:

- Asistir a la escuela regular y puntualmente
- Obedecer todas las reglas de la escuela y del salón de clase mientras estén en la escuela o en actividades escolares, sean transportados hacia y desde la escuela y actividades de la escuela
- Obedecer inmediatamente las directivas del maestro/a y otros en puesto de autoridad.
- Observar buen orden y comportamiento apropiados.
- Ser diligentes en su estudio.
- Ser amable y cortés con otros.
- Abstenerse por completo del uso de lenguaje vulgar y profano.
- No visitar otras escuelas o estar cerca de dos cuadras de una escuela mientras está en sesión y una hora antes y después de la sesión si no está asistiendo a un evento de la escuela con permiso previo del director de la escuela.
- Quedarse y seguir las reglas con respecto a salir del campo escolar una vez que haya llegado a la escuela. Todas las escuelas de Fallbrook tienen campo cerrado. (E.C. §§ 35291, 35291.5, and 48915; 300 et. seq. of Title 5 of the California Code of Regulations (C.C.R.)).

NOVATADAS

Los alumnos u otras personas que asistan a cualquier institución educativa pública o privada deberán abstenerse de participar o intentar participar en novatadas. La novatada es una base para la suspensión o expulsión de un estudiante. EC § 48900 (q) define novatadas como un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización u organismo sea reconocido oficialmente por una institución educativa, lo que puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza que resulta en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o potencial. E.C. § 48900 (q) excluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela de la definición de "novatadas" (E.C. § 48900 (q))

PROHIBICION DE INTIMIDACION

El Distrito puede suspender o expulsar a los estudiantes por intimidación, incluido el acoso cibernético (E.C. § 48900 (r)). La intimidación es cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o mediante un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede razonablemente predecirse que tiene el efecto de uno o más de los siguientes :

- Colocar a un alumno o alumnos razonables con miedo a dañar a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.
- Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
- Interferencia sustancial con el rendimiento académico.
- Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios de la escuela. (E.C. § 48900 (r))

El acoso cibernético es un acto de intimidación realizado a través de la tecnología de comunicación electrónica (por ejemplo, mensajes de texto, correos electrónicos, blogs, publicaciones en un sitio web de red social, videos) y cumple con el impacto de la intimidación. Acoso sexual cibernético significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que cumple con el impacto de la intimidación. (EC § 48900 (r) (2) (A) (iii).) Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la descripción de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor es identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

Como se indicó anteriormente, el Distrito se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de intimidación. Cualquier miembro del personal que observe, escuche o de otro modo sea testigo de tales acciones o a quien se le haya informado de dichas acciones debe tomar medidas rápidas y apropiadas para detener el comportamiento y evitar que vuelvan a ocurrir. Los estudiantes que observen, escuchen o vean tales acciones deben informarlo a un miembro del personal. Los padres o tutores y visitantes del distrito también son alentados a reportar los comportamientos a un miembro del personal

ASISTENCIA

REQUISITOS DE RESIDENCIA

Cada persona entre las edades de 6 y 18 años (y no exentos) está sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo y no exenta deberá asistir a la escuela pública de tiempo completo y por el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el que reside cualquiera de los padres o el tutor legal.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si cumple con alguno de los siguientes:

- Colocado dentro de los límites del distrito escolar en un hogar sustituto o institución para niños con licencia como se define en la Sección 56155.5 o un hogar familiar dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso o una colocación según el Código de Bienestar e Instituciones;
- Un alumno que es un niño de crianza que permanece en su escuela de origen de conformidad con las subdivisiones (d) y (e) de la Sección 48853.5.
- Un alumno para quien la transferencia entre distritos ha sido aprobada;
- Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- Un alumno que vive en el hogar de un adulto que brinda cuidados que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar con la documentación correspondiente en el archivo del Distrito;
- Un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar;
- Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar. ;
- Un distrito escolar también puede considerar que un alumno cumplió con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están físicamente empleados dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar;
- Un alumno cuyo padre es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro de los límites del distrito escolar mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial;
- Un alumno cuyos padres o padres eran residentes de este estado y han abandonado California en contra de su

voluntad, y si el alumno busca la admisión a una escuela de un distrito escolar, será admitido, independientemente de su residencia actual, siempre que el alumno haya :

- Documentación oficial que demuestre la salida de su padre o tutor legal;
- Se mudó fuera de California como resultado de que su padre o tutor legal se marchó en contra de su voluntad y el alumno vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
- Proporciona documentación de que el alumno estuvo inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (EC §§ 48200, 48204, 48204.3, 48204.4)

NOTIFICACIÓN

Si un niño está ausente, el padre debe llamar a la escuela lo antes posible. Si la escuela no recibe una llamada o nota del padre, la escuela notificará a los padres cuando el alumno no esté en la escuela. Para evitar interrupciones mientras está en el trabajo, llame o envíe una nota. (5 C.C.R. § 306)

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (E.C. § 48205)

Un estudiante será exento de la escuela solo cuando la ausencia sea:

- Debido a la enfermedad del estudiante.
- Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- Con el propósito de prestar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su **familia inmediata**, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
- Con el propósito de servir como jurado en la forma prevista por la ley.
- Debido a una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el padre con custodia.
- Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un funeral, la celebración de una festividad o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos o asistencia a una conferencia de empleo o asistencia en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor ha solicitado la ausencia por escrito y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva.
- Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la **familia inmediata** del estudiante, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en EC § 49701, y se le ha llamado a trabajar, está ausente, o tiene regresó de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que pueden ser razonablemente proporcionados y, al completar satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará crédito completo por lo tanto. El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante está ausente deberá determinar qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el alumno omitió durante la ausencia.

Para los fines de E.C. § 48205, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.

"Familia inmediata", como se usa en EC § 48205, significa la madre, el padre, la abuela, el abuelo o un nieto del estudiante o del cónyuge del estudiante, y el cónyuge, hijo, yerno, hija, nuera, hermano o hermana del alumno o cualquier pariente que viva en el hogar inmediato del alumno.

Las ausencias conforme a E.C. § 48205 se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatales.

REDUCCIÓN DE GRADO / PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (E.C. § 48980 (j))

Ningún estudiante tendrá su calificación reducida o perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada de acuerdo con E.C. 48205 para asignaciones pérdidas o pruebas que razonablemente se pueden proporcionar y completar satisfactoriamente.

AUSENCIAS POR EDUCACIÓN RELIGIOSA

Ausencia del estudiante para la instrucción religiosa o la participación en ejercicios religiosos fuera de la propiedad de la escuela se puede considerar justificada sujeto a las normas administrativas y la ley. (E.C. § 46014)

LOTERÍA DE MATRICULACIÓN ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO

La ley estatal requiere que los distritos escolares establezcan una política que les permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde vivan los padres en el distrito. La política debe cumplir con las siguientes limitaciones:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En los casos en que una escuela recibe solicitudes de admisión que exceden las vacantes en la escuela, el proceso de selección debe ser aleatorio e imparcial.
- Los distritos escolares no pueden usar el desempeño académico o atlético de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar una transferencia.
- Los distritos escolares deben decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden ser llenados por estudiantes

transferidos.

- Los distritos escolares tienen la autoridad de mantener balances raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas a discreción del distrito escolar o como se especifica en los planes de desegregación voluntarios u ordenados por la corte.
- Los distritos escolares no están obligados a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiere a otra escuela en el distrito.
- Si la escuela niega la solicitud de transferencia de un padre, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso de apelación para los padres con respecto a las decisiones que niegan la solicitud de transferencia de un padre.

Los padres pueden seleccionar la escuela a la que asiste su hijo dentro del distrito donde hay espacio disponible. Se puede obtener más información en la Oficina de Servicios Estudiantiles. (E.C. §§ 35160.5, 35351 y 48204)

TRANSFERENCIAS INTERDISTRICAS

La ley estatal permite que dos o más distritos escolares entren en un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. Cualquier solicitud de transferencia interdistrital recibida 15 días calendario o menos antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia, el distrito escolar debe notificar a los padres su decisión final dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud. Para solicitudes recibidas 16 o más días antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia, el distrito escolar debe notificar a los padres tan pronto como sea posible, pero no más de 14 días después del comienzo de la instrucción del año escolar. Un padre puede apelar la decisión de cualquiera de los distritos escolares de denegar una solicitud de transferencia interdistrital, dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la negativa final del distrito escolar a la junta de educación del condado. Consulte el sitio web del Distrito en <https://www.fuesd.org> para obtener más información sobre los procedimientos específicos y los plazos para las solicitudes de transferencia entre distritos. (E.C. §§ 46600, 46601)

TRASLADOS DENTRO Y FUERA DEL DISTRITO: PADRE MILITAR ACTIVO

La ley estatal permite que dos o más distritos escolares entren en un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. Los distritos escolares de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyos padres están en servicio militar activo cuando el distrito de la inscripción propuesta aprueba la solicitud. Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un alumno que es hijo de un padre con servicio militar activo a un distrito escolar de matrícula propuesta si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (E.C. § 46600)

TRASLADOS POR CAUSA DE EMPLEO DE PADRES

Un alumno de la escuela cuyos padres/tutores estén empleados en un distrito escolar que no sea el distrito de su residencia, puede hacer solicitud para asistir al distrito que no es de su residencia. No obstante, es cuestión de ambos distritos el conceder el traslado basándose en los límites que otorga la ley para dichos traslados. Información adicional sobre sus opciones para el traslado entre distritos está disponible en la oficina de su escuela de residencia. (E.C. § 48204)

LA LEY ABIERTA DE MATRÍCULA DE CALIFORNIA

La Ley de Inscripción Abierta del Estado de California establece una lista de 1.000 escuelas de "bajo rendimiento" por cada año escolar. Los padres o tutores de una de las 1.000 escuelas de inscripción abierta de California tienen la opción de solicitar una transferencia a otra escuela con una escuela API más alta dentro o fuera del Distrito. La información sobre el proceso de solicitud y los plazos aplicables se pueden obtener de la oficina del distrito. El Distrito notificará a los padres de los estudiantes que asisten a una escuela en la lista de su opción para transferirse a otra escuela pública en o antes del primer día del año escolar. Una solicitud solicitando una transferencia debe ser presentada por el padre de un estudiante al distrito escolar de inscripción antes del 1 de enero del año escolar que precede el año escolar para el cual el alumno está solicitando transferir

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; ENSEÑANZA INDIVIDUAL

Instrucción Individual está disponible para alumnos, en casa o en hospital, que padecen de una discapacidad temporal que no está cubierta por las provisiones de educación especial. Los padres de un alumno con una discapacidad temporal que está en un hospital u otro lugar residencial de salud debe avisarle al Distrito en el área en el cual el alumno este

recibiendo cuidado si un programa de enseñanza individual es deseado. Alumnos hospitalizados con una discapacidad temporal son residentes del distrito en el cual está ubicado el hospital. (E.C. §§ 48206.3, 48207-48208 y 48980(b))

ENSEÑANZA

BOLETA DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA

Los distritos escolares deben proporcionar a los padres y tutores una copia de la boleta de responsabilidad de la escuela y hacer el esfuerzo de informar a los padres cual es el propósito de la boleta de responsabilidad. (E.C. §§ 33126, 35256)

EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE Y PROGRESO (CAASPP)

El Superintendente de Instrucción Pública deberá diseñar y poner en práctica, de acuerdo con el calendario y el plan requerido de acuerdo con E.C. § 60604 (b), un sistema de evaluación de los alumnos en todo el estado en consonancia con los requisitos de las pruebas de este artículo, de acuerdo con los objetivos establecidos en el documento EC §§ 60604 y 60602.5 . El Superintendente de Instrucción Pública pondrá la información y los recursos disponibles para los padres, profesores, alumnos, administradores, miembros de la mesa directiva y al público en cuanto a la CAASPP, incluyendo, pero no necesariamente se limitan a, los objetivos del sistema, propósitos, los sistemas de puntuación, resultados, usos válidos de evaluaciones, e información sobre la relación entre el desempeño en las evaluaciones estatales anteriores y el CAASPP. Los estudiantes en los niveles de grado aplicables participarán en el CAASPP a menos que estén exentos por ley. No obstante cualquier otra disposición de ley, una solicitud por escrito del tutor a los funcionarios escolares de padres para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones administradas de conformidad con E. C. § 60600 et seq.; se concederá. (E. §§ 60600 y ss .; 5 C.C.R. 852)

DERECHO A ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES

Los estudiantes tienen el derecho de negarse a asistir a cursos de instrucción que involucren el uso nocivo o destructivo de animales basado en objeciones morales. Si el alumno decide abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso nocivo o destructivo de los animales, y si el maestro cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado, el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar una educación alternativa proyecto con el propósito de proporcionar al alumno una vía alternativa para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión. (E.C. §§ 32255, 32255.1, 32255.3, 32255.4 y 32255.5)

CREENCIAS RELIGIOSAS

En toda circunstancia en que parte de la educación sobre la salud, vida familiar o sexual, entre en conflicto con la creencia religiosa o la convicción moral y personal de los padres/tutores del estudiante, él/ella será disculpado de dicha clase siempre que los padres/tutores hayan presentado el pedido por escrito. (E.C. § 51240)

EDUCACIÓN SEXUAL Y SIDA / H.I.V. CURSOS DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

La Ley de Juventud Saludable de California (EC § 51930 et seq.) Exige que las escuelas enseñen información sobre educación sobre salud sexual y prevención del HIV al menos una vez a los estudiantes en la escuela media y al menos una vez en la escuela secundaria. El Distrito está obligado a notificar a los padres al comienzo de cada año escolar sobre las instrucciones de educación integral en salud sexual y educación para la prevención del HIV e investigación sobre los comportamientos y riesgos de salud estudiantil planeados para el año escolar. El distrito debe notificar a los padres si la instrucción será impartida por personal de la escuela o por consultores externos. Si se hacen arreglos para esta instrucción después del comienzo del año escolar, se notificará a los padres no menos de 14 días antes de que se entregue la instrucción. Si el Distrito celebra una asamblea para impartir la instrucción a cargo de oradores invitados, o proporciona la instrucción en clase por consultores externos, el Distrito debe notificar a los padres sobre la fecha en que comenzará la instrucción y el nombre de la organización de cada orador invitado.

Los padres tienen derecho a excusar a sus hijos de la totalidad o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención de HIV y las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). Se le debe proporcionar la oportunidad a cada padre para solicitar, por escrito, que su hijo / a no asista a la clase. Aquellos estudiantes cuyos padres no presenten una solicitud por escrito para excusarlos recibirán la instrucción. Los padres tienen derecho a solicitar al Distrito una copia de la Ley de Jóvenes Saludables de California (EC § 51930 et seq.). Además, los materiales educativos utilizados en educación sexual o clases de educación sobre la prevención de HIV estarán disponibles para la inspección de los padres.

El alumno exento no estará sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas u otras sanciones si el padre o tutor del alumno no permite que el alumno reciba educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención de HIV o participe en pruebas anónimas, voluntarias y confidenciales. cuestionarios o encuestas sobre los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos.

Si bien se está administrando una educación integral sobre salud sexual, educación sobre la prevención de HIV o una prueba, cuestionario o encuesta anónimos, voluntarios y confidenciales sobre los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, se ofrecerá una actividad educativa alternativa a los alumnos cuyos padres o tutores lo hayan solicitado. No reciben la instrucción o participan en la prueba, el cuestionario o la encuesta. Información adicional está disponible de la enfermera de la escuela.

Las herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas adecuadas a la edad sobre las actitudes o prácticas del alumno relacionadas con el sexo, se pueden administrar a cualquier alumno en grados 7 a 12, inclusive. Se le debe proporcionar a cada padre la oportunidad de solicitar, por escrito, que su hijo en los grados 7 a 12, inclusive, sea excluido de dichos exámenes, cuestionarios o encuestas. Los padres o tutores tienen el derecho de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta si lo desean. (E.C. §§ 51240, 51934, 51937, 51938 y 51939)

EQUIDAD SEXUAL EN LA PLANIFICACION DE PROFESION/CARRERA

El distrito notificará a los padres por adelantado de la orientación vocacional y la selección de cursos, iniciando con la selección de cursos en el 7º grado, para promover la equidad sexual y permitir a los padres participar en las sesiones de asesoría y decisiones. (E.C § 221.5(d))

EDUCACIÓN SOBRE LAS DROGAS

La ley Estatal requiere que se dé instrucción sobre drogas a los estudiantes de las escuelas primarias y secundarias y que esta educación cubra los efectos del uso de tabaco, alcohol, narcóticos, drogas peligrosas y otras sustancias peligrosas. (E.C. § 51260)

PARTICIPACION EN LA CEREMONIA DE PROMOCION

Estudiantes podrán no participar en la ceremonia de promoción a menos que cumplan con todos los requisitos de promoción del Distrito.

QUEJA ACERCA DE LAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LOS MATERIALES DE INSTRUCCION

La ley Estatal requiere que despliegue información, en cada salón de clase, relacionada con los materiales de instrucción y mantenimiento. Las formas para levantar una queja de deficiencia están disponibles en la oficina del Distrito escolar. El aviso incluirá que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y material de instrucción. Lo que significa que cada estudiante, incluyendo aprendices del idioma Ingles, deben tener un libro de texto o material de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevarse a casa.
2. El recinto escolar debe estar limpio, seguro y mantenido en buena reparación.
3. No debe haber vacantes de maestros o errores en la asignación. Debe haber un maestro/a asignado/a a cada clase y no una serie de maestros suplentes o maestros temporales. El maestro/a debe tener el credencial apropiado para enseñar la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a estudiantes del idioma Ingles si hay presentes. *Vacante de maestro* significa un puesto en el cual un empleado designado no ha sido asignado al inicio del año por un año completo, o si el puesto es para un solo semestre, un puesto en el cual un empleado designado no ha sido asignado al inicio del semestre por un semestre entero. *Error en la asignación* significa que la asignación de un empleado certificado en un puesto o servicio por el cual el empleado no tiene una credencial legalmente reconocida o la asignación de un empleado certificado en un puesto por el cual no está autorizado por el estado de tener.

La forma para levantar una queja puede ser adquirida en la oficina escolar, oficinas del distrito o en el sitio de internet del distrito. Incluso puede bajar su copia de la Forma de quejas del siguiente sitio: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/>. (E.C. § 35186)

DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DE PERSONAL LIBRE DE ALUMNOS

Los padres y tutores serán notificados del horario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos al comienzo del año escolar o tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo programado o sin alumnos. Consulte el calendario escolar 2018-2019 para obtener el calendario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos disponibles en línea en fuesd.org.

EDUCACIÓN DURANTE HOSPITALIZACIÓN O RECUPERACIÓN

Los padres que deseen educación para su hijo/a mientras esté gravemente enfermo deberán obtener una solicitud en la escuela de su residencia. (E.C. § 48206.3, 48207, 48208)

EDUCACIÓN PARA NIÑOS INCAPACITADOS

Servicios de educación especial están disponibles para satisfacer las necesidades del estudiante que haya sido identificado de tener una o más incapacitaciones calificadas. Si el servicio no está disponible en una escuela pública aprobada, la ubicación puede ser hecha en una escuela privada, no sectaria. Por favor, comuníquese con el Coordinador de Educación Especial al 760-731-5412 para información específica sobre los servicios para estudiantes de educación especial. (E.C. § 56030 y Acta de Educación para Individuos con Incapacitaciones)

Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 le requiere a los distritos escolares a proporcionar educación y espacio para estudiantes con incapacidades identificables aun cuando ellos no califican para educación especial. Es norma del Distrito proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para cada estudiante con incapacitaciones no importa la naturaleza o la severidad de la incapacidad.

Los padres que piensan que su hijo/a puede tener una incapacidad, deberán ponerse en contacto con el director de la escuela para que le hagan una cita con el personal encargado de revisar el progreso académico del estudiante.

Reglamentos estatales requieren que el Distrito establezca un proceso para recibir quejas respecto a educación especial. Si usted que cree que el distrito esta en violación de leyes federales y/o estatales concernientes a la identificación o asignación de estudiantes de educación especial, o asuntos similares, usted puede levantar una queja por escrito con el Distrito. Reglamentos estatales requieren que el Distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. El Procedimiento está disponible de su director (E.C. § 56502 y 5 C.C.R. § 3080 y E.C. § 56502)

ESCUELAS ALTERNATIVAS

La ley estatal autoriza a los distritos a ofrecer escuelas alternativas. Actualmente, el Distrito ofrece los siguientes programas de educación alternativa: Estudio independiente, Educación en el hogar y Academia de liderazgo de Santa Margarita (Escuela comunitaria diurna). (E.C. §§ 58501, 58502)

ACCESO ESTUDIANTIL AL INTERNET/SERVICIOS OFRECIDOS POR ESTE MEDIO

El Distrito ha establecido reglamentos para regular el acceso a la tecnología, según la edad apropiada. Estos reglamentos prohíben el acceso a materiales perjudiciales en el Internet, que puedan ser obscenos o pornográficos, y otro mal uso de este sistema. Las personas que usen el sistema no deben fiarse a tener privacidad y deben entender que el personal del Distrito puede vigilar o revisar toda la actividad dentro del sistema para asegurar el uso apropiado del sistema. Los estudiantes que no cumplan con los reglamentos del Distrito serán sometidos a acciones disciplinarias, tal como la suspensión de la cuenta para el uso del sistema, y acciones legales según sean apropiadas. (AB 132[Ch. 86, Statutes of 1997])

REQUISITOS DE EDAD MIINIMA PARA ADMISION AL KINDER

Un niño será elegible para matricularse en Kinder al comienzo del año escolar o en un momento posterior en el mismo año, si el niño cumple cinco años el 1 de septiembre del año escolar en curso o antes y después de cada año escolar. A cualquier niño que tendrá su cumpleaños entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre se le ofrecerá un programa de kinder de transición de acuerdo con la ley y la política del distrito. Caso por caso, un niño que ha cumplido cinco años después de la fecha mencionada anteriormente pero antes del final del año escolar correspondiente, puede ser admitido al Kinder con la aprobación del padre o tutor del niño y sujeto a la aprobación de la junta de acuerdo con EC § 48000 (b). A partir del año escolar 2015-16 y cada año escolar posterior, un distrito escolar o escuela autónoma podrá, en cualquier momento durante un año escolar, un niño que cumplirá cinco años después del 2 de diciembre, pero durante el mismo año escolar, puede ser admitido en el kinder de transición de acuerdo con EC § 48000 (c) (3) (B). (E.C. § 48000)

LA LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (ESSA)

RETENCION

Excepto como descrito en E.C. § 51101(d), los padres y tutores tienen el derecho de ser notificados, tan temprano en el año escolar que sea posible si su hijo/a es identificado/a como estar a riesgo de reprobar o ser retenido y su derecho de consultarlo con el personal escolar. (E.C. § 51101(a)(16))

PUBLICACIONES A LOS PADRES EN IDIOMAS APARTE DEL INGLES

Cuando el 15% o más de los alumnos inscritos en una escuela pública que provee instrucción de kinder o cualquier grado entre 1-12 hablan un idioma aparte del Inglés, toda publicación, reporte, declaración o archivo que se mande a los padres o tutores de dicho alumno por la escuela o distrito escolar debe estar aparte del Inglés, escrito en dicho lenguaje primario, y puede ser respondido en dicho lenguaje o en Ingles (E.C. § 48985)

NIVEL DE LOGROS ESTUDIANTILES

La escuela debe proveer a cada padre información sobre el nivel de logros de su hijo/a de cada examen estatal y aviso oportuno que el estudiante ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro/a que no esté altamente calificado. *20 U.S.C. § 6312(e)(1)(B).*

NOTIFICACION A LOS PADRES DE ESTUDIANTES DEL IDIOMA INGLES

La escuela debe informar a los padres a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar para el niño sobre programas de competencia limitada en inglés, incluyendo las razones para la identificación del estudiante como estudiante de inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de enseñanza de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluó dicho nivel, el estado del rendimiento académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del alumno, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para eliminar un estudiante de un programa y / o rechazo de inscripción inicial, una tasa esperada de transición a clases no adaptadas para estudiantes de inglés. (20 USC § 6312 (e) (3) (A))

REQUISITOS DE MAESTROS

Al comienzo de cada año escolar, todos los distritos escolares deben notificar a los padres de los niños en las escuelas que reciben fondos del Título I que tienen el derecho de solicitar y recibir información oportuna sobre las calificaciones profesionales de los maestros incluyendo las calificaciones estatales, El nivel de grado o las materias en las que el maestro imparte instrucción, el campo de disciplina y si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado. Además, los padres de estudiantes tienen el derecho de solicitar y recibir información oportuna sobre las calificaciones profesionales de los paraprofesionales que proporcionan servicios al estudiante. Las solicitudes deben hacerse por escrito y entregarse al director de la escuela. (20 USC § 6312 (e) (1) (A))

INVERTIR PARA EDUCACIÓN FUTURA

inversión apropiadas, que incluyen, entre otros, bonos de ahorro de los Estados Unidos. (E.C. § 48980 (d))

SALUD

INMUNIZACIONES PARA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

Con permiso de padres/tutores, el Distrito puede suministrar agentes de inmunización a los estudiantes para prevenir o controlar enfermedades contagiosas. (E.C. 49403)

EXCLUSION; INMUNIZACIONES

La oficina del condado de educación o el Distrito debe excluir a los alumnos que no se han inmunizado correctamente. El Distrito debe notificar a los padres que tienen dos semanas para suministrar evidencia que han inmunizado o que están exentos del requisito. (E.C. § 48216)

COMPROBANTE DE INMUNIZACION

A partir del 1 de julio de 2016, la Ley del Senado (S. B.) 277 elimina la exención de la inmunización específica en base a creencias personales. El Distrito no puede admitir incondicionalmente por primera vez, o admitir o adelantar cualquier alumno al nivel de 7º grado a menos que el alumno ha sido completamente inmunizado como es requerido por S. B. 277. Adicionalmente, este proyecto de ley restringe el Distrito de admitir incondicionalmente o el avance de ciertos estudiantes. El Distrito exigirá prueba documental del estado de vacunación de cada participante, y revisará periódicamente los registros de vacunación según sea necesario. S. B. 277 no se aplica a los estudiantes que están en las escuelas privadas en el hogar o estudiantes matriculados en los programas de estudio independiente y no recibe instrucción en el aula. S. B. 277 no prohíbe a un alumno que califica para un programa individualizado de educación (IEP), de conformidad con la ley federal y la Sección 56026 del Código de Educación, el acceso a ningún tipo de educación especial y servicios relacionados requeridos por su IEP. S. B. 277 proporciona una exención limitada de vacunas por razones médicas. (S.B. 277)

REGIMEN CONTINUO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

El padre o tutor legal de un alumno de cualquier escuela pública con un régimen continuo de administración de medicamento para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado del medicamento que se administra, la dosis presente y el nombre del médico. Con el consentimiento escrito del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el medico e informar al personal respecto a los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como también las posibles señales de conducta de síntomas secundarios adversos por omisión o sobredosis. (E.C. 49480)

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

Todos los alumnos deben tener documentación de un examen de salud apropiado y servicio de evaluación dentro de los 18 meses antes de iniciar el primer grado o dentro de 90 días después de iniciar el primer grado. Información está disponible en la oficina escolar respecto a exámenes de salud gratuitos. Si los padres no desean que su hijo/a reciba un examen físico, un rechazo firmado por los padres debe ser entregado a la escuela. Falta de proveer esta renuncia podría resultar en suspensión escolar de cinco días. (*Código de Salud y Seguridad (H.S.C.) §§ 124085, 124100 y 124105*)

EXAMEN DE SALUD ORAL

La ley de California requiere que un niño/a de Kínder o primer grado cualquiera que sea su primer año de escuela pública, tenga un examen de salud oral antes del 31 de mayo del año en el cual se inscriban por primera vez. La ley especifica que el examen debe llevarse a cabo por un dentista autorizado u otro profesional de salud dental con licencia. El examen debe haberse llevado a cabo dentro de los 12 meses antes de que el alumno entre a la escuela. Hay información disponible en la oficina escolar para ayudarle a encontrar un dentista. Si no puede llevar a su hijo/a para este examen, puede ser exento de este requisito por medio de llenar un formulario que puede obtener en la oficina escolar. (*E.C. 49451*)

EXAMEN FÍSICO

El padre de un estudiante puede pedir al director de la escuela en la cual él/ella está inscrito por escrito, primado por el padre, mencionando que él/ella no desea un examen físico del estudiante, y el alumno quedara exento de cualquier examen físico, sin embargo, cuando haya razón para creer que el estudiante padece de una enfermedad contagiosa, él/ella será mandado/a a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares queden convencidos que cualquier enfermedad contagiosa ya no exista. (*E.C. 49451*)

SUMINISTRO DE AUTOINYECTOR DE EPINEFRINA

El Distrito mantiene los auto inyectores de epinefrina en cada escuela para uso de emergencia solamente. Una enfermera de la escuela o personal de la escuela capacitado que se han ofrecido como voluntarios pueden administrar epinefrina a cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de la historia conocida. La anafilaxia es una reacción alérgica grave que generalmente tiene un inicio rápido y puede ser fatal. Los voluntarios recibirán una capacitación anual que satisfaga los requisitos del Código de Educación sección 49414 (d). (*E.C. § 49414*)

AUTORIZACION PARA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO

Cualquier alumno que tenga que tomar medicamento recetado por el medico durante el horario escolar puede ser asistido por la enfermera escolar u otro miembro del personal escolar, si el Distrito recibe: 1) Una declaración escrita por un médico que tenga licencia de practicar en el estado de California en el cual especifique el método, la cantidad y horario en que se debe de tomar tal medicamento. 2) Una autorización por escrita del padre/tutor legal del alumno indicando el deseo de que el personal del distrito escolar ayude al alumno en los asuntos que se han escrito en la declaración del médico. *Disponible en la oficina de salud escolar.* Los medicamentos se mantienen bajo llave en la oficina de la enfermería escolar.

Esta autorización es válida solamente por un año escolar. Si cualquiera de las condiciones escritas en la declaración del médico cambia, el padre/tutor y medico deben completar un formulario nuevo.

Los estudiantes pueden llevar y auto administrarse epinefrina auto inyectable con receta y / o medicamento para el asma auto administrado por sí mismo al recibir lo siguiente: una declaración por escrito del médico o cirujano detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios por que se tomará el medicamento, y confirmando que el estudiante puede auto administrarse medicamento para el asma inhalado, y una declaración escrita del padre, padre de crianza temporal o tutor del alumno dando su consentimiento para la autoadministración, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela para consultar con el proveedor de atención médica del estudiante sobre cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a la medicación, y liberar al distrito y al personal escolar de la responsabilidad civil si el estudiante auto administrado sufre una reacción adversa tomar medicamentos de acuerdo con esta sección. Las declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambian los medicamentos, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Un estudiante puede estar sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con E.C. § 48900 si ese alumno usa medicamentos para el asma inhalados o epinefrina auto inyectable de una manera distinta a la recetada. (*E.C. §§ 49423, 49423.1*)

Solamente medicamento recetado por el médico del alumno para ser tomado como es indicado en la declaración del médico debe ser llevado a la escuela. El medicamento debe estar en los recipientes originales que estén claramente

marcados con el nombre del alumno, el nombre del médico que receto el medicamento, nombre del medicamento y la cantidad de medicamento.

LA DECLARACION DEL MEDICO DEBE SER COMPLETADA ANTES QUE EL PERSONAL DEL DISTRITO PUEDA SUMINISTRAR EL MEDICAMENTO. ESTE FORMULARIO ESTA DISPONIBLE EN LA OFICINA DE SALUD ESCOLAR

MEDICAMENTOS COMPRADOS SIN RECETA

Las medicinas que son compradas sin receta, cuando son tomadas por orden del doctor, se consideran medicamentos recetados. Las regulaciones, que aplican a los medicamentos recetados, se aplican también a medicamentos comprados sin receta (por ejemplo, aspirinas, Tylenol, inhaladores, cremas para la piel y otras preparaciones, etc.)

Sin la documentación que se detalla más arriba, los medicamentos de venta libre no se pueden administrar en la escuela y no pueden estar en posesión de los estudiantes. Bajo ninguna circunstancia los estudiantes deben estar en posesión de píldoras, jarabes para la tos, inhaladores o cualquier tipo de medicamento o suministros médicos. Todas las medicinas y suministros médicos deben dejarse bajo la custodia de un miembro del personal del Distrito.

Con esta información, esperamos que usted pueda tomar sus decisiones con respecto a la administración de medicina en la escuela para sus hijos. En la escuela de su hijo, usted puede obtener las formas tituladas Declaración del Doctor y Autorización para Administrar Medicamento. Toda medicina tendrá que ser entregada a la escuela por los padres del estudiante o un adulto representante.

Si tiene preguntas con respecto a esta norma, favor de llamar a la técnica de salud en la escuela de su hijo/a.

SERVICIOS MEDICOS Y DE HOSPITAL PARA LOS ALUMNOS

El Distrito sirve como un proveedor de Medí-Cal al exento posible, sigue todos los requisitos legales y adquiere reembolso de costos permitidos por ley. (BP/AR 5141.6)

SERVICIOS MEDICOS CONFIDENCIALES

Autoridades escolares pueden excusar a estudiantes en grados 7 y 8 de la escuela para el propósito de obtener servicios confidenciales sin el permiso de los padres/tutores legales del estudiante. (E.C. § 46010.1)

ASISTENCIA MÉDICA EN LA ESCUELA

La tarjeta de emergencia ser usada para ponerse en contacto con los padres en caso de una emergencia médica. La escuela actuara en la ausencia de los padres/tutores para asegurar que atención médica apropiada es suministrada aunque no se pueda poner en contacto con los padres. Esto significa que la escuela puede hacer disponible servicios médico o de hospital para los estudiantes mientras que estén o cuando vayan en camino o de camino de la escuela o alguna actividad escolar. Es importante que noten en la tarjeta de emergencia si hay instrucciones específicas relacionadas con cuidado de emergencia. (E.C. § 49472)

SEGURO DE ACCIDENTE/LESION

El Distrito no ofrece póliza de cobertura para accidentes o heridas para los estudiantes mientras estén en la escuela, sean transportados hacia o desde la escuela mientras asistan a actividades patrocinadas por la escuela. Los padres/tutores pueden comprar una póliza de cobertura para accidentes o heridas para los estudiantes en un programa que tiene su escuela. (E.C. § 49472)

EXAMENES DE SALUD

Se les exige a los Distritos Escolares proporcionar los siguientes exámenes:

- a. Vista (E.C. § 49452 y 49455)
- b. Audio (E.C. § 49452)

Los padres pueden pedir que no se le administre a su hijo/a el examen de la vista (E.C. § 49455)

A los padres se les requiere hacer los arreglos necesarios para que le hagan un examen físico y dental a su hijo/a antes de 1º grado. (H.S.C. §§ 124100 y 124105; E.C. § 49452.8)

Un estudiante cuya primera matriculación o entrada ocurre en el grado 4 o 7 no será necesario tomar el examen de vista en el año inmediatamente posterior a la primera inscripción o entrada del alumno. (E.C. 49455)

El departamento local de salud ofrece exámenes gratis. Los padres pueden negar someter a su hijo/a a un examen físico firmando una petición por escrito y presentándola al director rechazando el examen. Sin embargo, sí el estudiante

muestra señas de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, no se le permitirá asistir a la escuela hasta que el representante del Distrito esté satisfecho que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (E.C. § 49451)

BIENESTAR DEL ESTUDIANTE

Uso de Ropa Protectora / Uso de Protectora del Sol (E.C. § 35183.5)

Sitios escolares deben permitir el uso de ropa protectora del sol y el uso de protector solar por los estudiantes durante el día escolar.

El Distrito cree que la promoción de la salud del estudiante y la nutrición mejora la disposición para el aprendizaje y el rendimiento aumenta los estudiantes. Los objetivos de la educación nutricional son los siguientes:

- Proporcionar instrucciones adecuadas para la adquisición de conductas que contribuyen a su estilo de vida saludable para los estudiantes.
- Enseñar, animar y apoyar hábitos de alimentación saludables de los estudiantes

Los siguientes artículos de comida no pueden ser proveídos o vendidos a los estudiantes durante las horas de clase:

- No más de 35% de total en calorías será de grasa.
- No más de 10% del total en calorías será de grasa saturada.
- No más de 35% de su contenido en peso será compuesto en azúcar, incluyendo natural y/o agregada
- No más de 175 calorías por porción individual. Grados K-6
- No más de 250 calorías por porción individual. Grados 7 y 8
- Toda la comida debe ser comprada en la tienda. No se puede llevar comida a la escuela que fue cocinada en casa.

El distrito fomenta el uso de premios no-alimenticios y alternativas saludables en sus elecciones de bocadillos cuando se estén organizando eventos para los estudiantes (por ejemplo: fiestas en los salones, celebraciones de cumpleaños). Esto incluye maestros, padres, organizaciones de padres y maestros, grupos comunitarios, y otros que organizan celebraciones o eventos de premios para los estudiantes.

Comida que no reúne los requisitos antes mencionados puede ser ofrecida y vendida a los estudiantes, siempre y cuando:

- La comida puede ser vendida por estudiantes de la escuela, y la venta ocurra **fuera** del sitio escolar, o
- La comida es vendida por estudiantes de la escuela, pero, tiene que ser vendida por lo menos media hora después de que las clases se hayan terminado, o
- La venta de comida ocurre durante una actividades los estudiantes y respaldada por la escuela, y, después de terminar las clases (B.P. § 5030)

ALMUERZO GRATIS O A COSTO REDUCIDO

Las comidas gratis o a precio reducido pueden estar disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. La información del programa y las solicitudes de comidas gratuitas o a precio reducido están disponibles en el sitio escolar del alumno y/o en línea en fuesd.org. (E.C. §§ 48980 (b), 49510, 49520 y 49558)

LA SEGURIDAD DE SU HIJO/A

Se requiere que todo visitante a la escuela se registre en la oficina de la escuela tan pronto lleguen. Los padres/tutores deberán registrarse en la oficina antes de entrar al salón de clase. Los padres/tutores que tienen una queja deberán hacer cita con el maestro, empleado o el director. No se les permitirá a visitantes interrumpir actividades de la escuela o se le tolerará asaltos verbales/físicos dentro el campo escolar.

El Distrito está comprometido a proveer un ambiente educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor para todos sus estudiantes. El Distrito fomenta la promoción de las relaciones interpersonales positivas entre los miembros de la comunidad escolar. El comportamiento agresivo, el hostigamiento, el acoso y actos similares hacia un estudiante, ya sea por otros estudiantes, personal o terceros, está estrictamente prohibido y no será tolerado. Esta prohibición incluye abuso físico, verbal (oral o escrito), por vía electrónica (ciber o de alta tecnología), y el abuso psicológico. El Distrito no tolerará ningún gesto, comentarios, amenazas o acciones que causen o amenacen causar un daño corporal o degradación personal.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

El Distrito reconoce la gravedad del problema del suicidio juvenil y considera que es imperativo que todo el personal, estudiantes y padres / tutores estén conscientes de las señales de advertencia y los procedimientos por los cuales pueden ayudar a los estudiantes suicidas. En consecuencia, el Distrito ha adoptado un programa de prevención del suicidio que proporciona capacitación e instrucción para la comunidad escolar de acuerdo con BP 5141.52 y AR 5141.52.

ESCUELAS LIBRES DE TABACO / FUMAR Una amplia investigación ha demostrado los riesgos de salud asociados con el uso de productos de tabaco, como el tabaquismo y la respiración del humo de segunda mano. En el mejor interés de los estudiantes, empleados, y público en general, el Distrito prohíbe el uso de productos de tabaco en todo momento en la propiedad del Distrito y en los vehículos del Distrito. Productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, cigarros, puros en miniatura, tabaco sin humo, tabaco, mascar, cigarrillos de clavo, de betel, y los dispositivos de suministro de nicotina como los cigarrillos electrónicos y otros tipos de sistemas de ENDS, y soluciones vaporizadas sin nicotina. (Sistemas de vapor, vapes electrónicos, sistemas digitales de vapor, cachimba, hookah pluma, lápiz, dispositivo, e-pipa de agua, etc.) Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas en cualquier escuela o actividad patrocinada por la escuela o un evento deportivo. Se aplica a cualquier reunión sobre cualquier propiedad, arrendado o alquilado por o del Distrito. Los estudiantes interesados en dejar de fumar programas pueden comunicarse con el director o consejero para más información.

Posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas son prohibidas y estrictamente puestas en vigor en todas las actividades escolares. Registros serán mandados a los oficiales legales locales y sanciones por parte del distrito serán el resultado de cualquier violación.

Los estudiantes no deben poseer, fumar o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina mientras en el recinto escolar, mientras asistiendo a actividades patrocinadas por la escuela o mientras bajo la supervisión y control de empleados del Distrito. Productos prohibidos incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, cigarros, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo o de masticar y betel. (E.C. §§ 48900 y 48901).

Fumar o el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y eliminación de desechos de cualquier producto relacionado con el tabaco dentro de 25 pies de un recinto escolar, excepto una banqueta pública ubicada dentro de 25 pies de un recinto escolar, es prohibido por la ley. (H.S.C §104495)

Cada escuela tiene un plan para tratar con desastres y un equipo para tratar con crisis. Cada escuela lleva a cabo adiestramiento en caso de fuego, terremoto y desastres. Pídale al director una copia del plan de su escuela si lo desea.

Su escuela tiene un plan para manejo de asbestos. Pídale al director una copia del plan de su escuela. (F.R. 40 C.F.R. § 763.93)

El personal de la escuela recibe anualmente educación sobre la prevención de enfermedades. Se les requiere a los empleados tener sus exámenes de TB al corriente.

Cada escuela repasa su Plan de Seguridad Escolar anualmente antes del 1ro de marzo. Una nueva escuela adopta un Plan de Seguridad extenso dentro del primer año de iniciar su operación, y repasa y renueva su plan antes del 1ro de marzo cada año siguiente. Antes de adoptar su Plan de Seguridad, usted será notificado que la escuela tenga una reunión pública en el sitio escolar para permitir a miembros del público la oportunidad de expresar su opinión sobre el plan. Cada sitio escolar informa el estado de su plan cada julio, incluyendo una descripción de sus elementos principales, en su Informe de Responsabilidad Escolar. (E.C. §§ 32281, 32286 y 32288)

A ninguna persona, excepto aquellos designados en la tarjeta de emergencia, le será permitido llevarse a su hijo/a de la escuela.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE CUSTODIA

Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales. Por ley, si los padres están separados o divorciados legalmente, cada padre tiene los mismos derechos a la custodia del niño / niños a menos que uno de ellos tenga una orden judicial firmada que indique lo contrario. La escuela no tiene el derecho legal de rechazar el acceso de los padres biológicos a sus hijos / as y / o registros escolares.

Si un padre tiene una orden judicial firmada y actual que limita al otro padre o cualquier otra persona, el padre debe proporcionar una copia de esa orden a la escuela. Si una copia no está archivada, la ley requiere que la escuela libere a los niños a sus padres con la identificación apropiada. Las situaciones que ponen el bienestar de los estudiantes en

cuestión serán manejadas a discreción de la administración. En situaciones que resultan perjudiciales para la escuela, se contactará al sheriff y se le pedirá a un diputado que intervenga.

Se pide a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a las escuelas en asuntos de custodia. Por favor tenga la información actual en el archivo para su niño / niños. Es responsabilidad de los padres proporcionarle a la escuela una copia certificada de todas las órdenes judiciales que la escuela debe conocer.

PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES

Los distritos escolares están autorizados a ofrecer un programa voluntario de huellas dactilares para los niños matriculados en kínder o recién inscriptos en el Distrito. Si el Distrito adopta dicho programa, los padres serán notificados sobre la inscripción de un estudiante, y anualmente, de la disponibilidad del programa. La Junta Directiva evaluará una tarifa para el padre del estudiante con las huellas dactilares, que se calculará para reembolsar al Distrito solo los costos reales asociados con el programa. No se tomarán huellas dactilares a los estudiantes sin el consentimiento del padre / tutor. (E.C. § 32390)

AUTOBUSES ESCOLARES / SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS

Al inscribirse, los padres o tutores de los alumnos que no hayan sido transportados previamente en un autobús escolar deberán recibir información escrita sobre la seguridad del autobús escolar. Esto se aplica a los alumnos de pre jardín de infantes a octavo grado (E.C. § 39831.5)

USO PROHIBIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEÑALIZACIÓN

El Distrito no permite el uso de celular, teléfono digital, buscapersonas, u otro aparato de comunicación móvil durante el tiempo en que se imparte instrucción. Tales aparatos deben estar apagados durante clase, excepto cuando se estén usando para una armazón válida de instrucción u otro propósito relacionado con lo escolar ya sea determinado por el maestro u otro empleado del distrito, y a cualquier otra hora dirigido por un empleado del distrito. Un aparato con cámara, video o grabación de voz no debe usarse de ninguna manera que viole los derechos de privacidad de otra persona. Ningún estudiante debe ser prohibido de tener o usar un aparato electrónico que sea determinado necesario por un médico que sea esencial para la salud del estudiante y el uso por el cual se limite a propósitos relacionados con su salud. (E.C. § 48901.5; B.P. 5131).

USOS PROHIBIDOS DE LOS INDICADORES LÁSER

Se prohíbe a cualquier estudiante la posesión de un puntero láser, a menos que sea para enseñanza válida. Se prohíbe a los estudiantes dirigir la luz del puntero laser a los ojos de otro, a un carro móvil o a los ojos de un animal de servicio. (Código Penal P.C. § 417.27)

ELECCIÓN ESCOLAR INSEGURA

Se debe notificar a los padres de estudiantes en escuelas primarias y/o secundarias de las escuelas que se consideran "persistentemente peligrosas" según los reglamentos del Departamento de Educación de California. **Cualquier** violación de arma de fuego debe ser considerada en determinar si el sitio escolar está en peligro de ser clasificado como continuamente peligroso. Un "incidente" de arma de fuego que ocurre cuando una persona ilegalmente lleva/posee una pistola, rifle, escopeta, u otro tipo de arma de fuego a la escuela durante las horas de clases o actividad escolar. (5 C.C.R. 11992, 11993(k))

Es una ofensa criminal desplegar o exponer cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público, incluyendo una escuela pública. (P.C. § 20170)

NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE MEGAN

Cuando una agencia legal tiene razón de sospechar que alumnos pueden estar a riesgo de un delincuente sexual registrado, una agencia puede avisarle al instituto educativo. Cualquier persona que reciba dicha información de parte de una agencia legal solamente debe compartir esta información de manera autorizada por la agencia legal. El Distrito trabajara en colaboración con las agencias legales locales para determinar la manera más razonable de comunicación. Información adicional sobre la "Ley de Megan" puede encontrarse en el sitio www.meganslaw.ca.gov (P.C. 290.45)

VOLUNTARIOS

Los padres tienen el derecho de ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones escolares y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del Distrito. Los voluntarios deben completar un formulario que está disponible en cada oficina de la escuela. Los voluntarios deberán cumplir con las pruebas de tuberculosis y las calificaciones de juramento de lealtad. (E.C. § 45349 y 49406 (m)) Los voluntarios regulares (más de dos días por semana) deberán cumplir con los requisitos de huellas dactilares de conformidad con E.C. § 45125. (E.C. § 51101 (a) (3))

SERVICIOS DE CONSEJERIA Y APOYO

El distrito cuenta con servicios de apoyo y asesoramiento proporcionados. Actualmente, hay seis consejeros escolares con credenciales (K-8). Consulte el sitio escolar individual para conocer la disponibilidad con respecto al asesoramiento.

NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito está comprometido con la igualdad de oportunidades para todas las personas en educación. Los programas y actividades del distrito deben estar libres de discriminación por sexo, género, identidad de género, raza, color, religión, origen nacional, identificación étnica, estado migratorio, edad, información genética, estado civil o parental, estado físico o mental discapacidad, orientación sexual o cualquier otra consideración ilegal, o la percepción de una o más de tales características. El Distrito promoverá programas que aseguren que estas prácticas discriminatorias sean eliminadas en todas las actividades del Distrito. Usted tiene ciertos derechos conforme a la ley, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Educación para Todos los Niños Discapacitados de 1975. La California El Departamento de Educación y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales. Si desea más detalles al respecto, o si desea presentar una queja, comuníquese con el Superintendente del Distrito (321 Iowa Street, Fallbrook, CA 92028, teléfono (760) 731-5420 o la agencia correspondiente).

ACTO LUGAR SEGURO PARA APRENDER

El Distrito ha adoptado políticas relacionadas con lo siguiente:

- 1) Prohibición de discriminación y acoso a base de las características establecidas en E.C. § 220 y Código Penal 422.55;
- 2) Proceso para recibir e investigar quejas de discriminación y acoso;
- 3) Mantenimiento de la documentación de las quejas y su resolución;
- 4) Proceso para asegurar que las quejas estén protegidas de represalias y la identidad de un denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- 5) Identificación de un oficial de distrito responsable para garantizar el cumplimiento.

PROTECCIONES DEL ALUMNO RELACIONADAS CON LA INMIGRACIÓN Y LA CONDICIÓN DE CIUDADANÍA

Con excepción de lo requerido por las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

Si un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicitan o solicitan información a un plantel escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la Mesa Directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna para garantizar la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se da cuenta de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito deberá agotar todas las instrucciones parentales relacionadas con la atención del alumno en la información de contacto de emergencia que tiene para que el alumno organice la atención del alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para organizar la atención del alumno, a menos que no pueda organizar la atención mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio o creencias religiosas. Visite la página "Conozca sus derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>. (E.C. § 234.7)

ALUMNAS EMBARAZADAS Y / O ALUMNAS CREANDO NIÑOS

El Distrito no puede aplicar ninguna regla con respecto al estado actual o potencial del padre, familia o estado civil de un alumno o que trate a los alumnos de manera diferente en función del sexo. El Distrito no puede excluir ni negar a ningún alumno de ningún programa o actividad educativa, incluida la clase o la actividad extracurricular, únicamente sobre la base del embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación del alumno, y debe tratar estas afecciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de deshabilitación temporal. No se requerirá que las alumnas embarazadas o con hijos a participar en programas menores para las embarazadas o programas de educación alternativa. A las alumnas embarazadas o con hijos que participan voluntariamente en programas de educación alternativa se les dará programas educativos, actividades y cursos iguales a

los que habrían tenido si participaran en el programa de educación regular. Las escuelas deben proporcionar adaptaciones razonables a una alumna lactante en el sitio escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Una alumna no incurrirá sanción académica como resultado de su uso de estas adaptaciones. Una alumna embarazada o madre tiene derecho a 8 semanas de permiso parental, o permiso adicional si el médico del alumno lo considera médicamente necesario. Durante el permiso parental, las ausencias serán justificadas y no se requerirá que el alumno complete el trabajo académico u otros requisitos escolares. Después de regresar de la licencia parental, una alumna puede reanudar el curso de estudio en el que estuvo inscrito previamente y tiene derecho a recuperar el trabajo perdido. (E.C. §§ 221.51, 222, 222.5, 46015.)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

El Distrito tiene la responsabilidad principal de cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. Sus Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) deberá tratar acusaciones de discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el acoso; quejas por violación de las leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos; el cobro de cuotas ilegales a los alumnos, depósitos, u otras cargas para la participación en actividades educativas; y el no cumplimiento de nuestro plan de control y rendición de cuentas local (LCAP). En conformidad con sus procedimientos UCP, el Distrito deberá investigar todas las alegaciones de discriminación ilegal, acoso o intimidación en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en EC §§ 200 y 220 y Código de Gobierno § 11135, incluidas las características reales o percibidas como se establece en ordenador personal § 422.55 o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiero del estado.

El Distrito también deberá usar su UCP cuando se trata de reclamos por incumplimiento de las leyes estatales y / o federales con respecto a los programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, programas de educación y formación técnica y vocacional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, y cualquier otra queja especificado en una política del distrito.

Un estudiante inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por su / su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares. Además, la mesa directiva del Distrito está obligado a adoptar y actualizar anualmente el LCAP, de manera que incluya una participación significativa de los padres / tutores, estudiantes y otros interesados en el desarrollo y / o revisión del LCAP.

El Distrito designa su Superintendente auxiliar de Recursos Humanos como su oficial de cumplimiento. Los procedimientos para presentar una UCP están disponibles en el sitio web del distrito en: <http://www.fuesd.org>. Copias de la UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita en la oficina del Distrito.

El responsable del cumplimiento debe comenzar su investigación dentro de 10 días laborales después de recibir una queja relacionada con la UCP de conformidad de acuerdo con las normas del Distrito. Dentro de los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él / ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar mediación por la política del Distrito. El Distrito de procederán a investigar y resolver todas las quejas relacionadas con la UCP en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción de la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a una extensión de la línea de tiempo. Cualquier queja que alega el incumplimiento de la ley sobre la prohibición de exigir a los estudiantes a pagar cuotas de los estudiantes, los depósitos y los cargos o cualquier requisito relacionado con la LCAP se puede presentar en forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia, para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja represalia alegando, la discriminación ilegal, acoso, intimidación y / o acoso deben ser presentadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se produjo, o seis meses desde la fecha en que el demandante ha obtenido conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, el acoso, intimidación y / o acoso. El plazo de presentación se puede extender hasta por 90 días por el Superintendente o la persona designada por una buena causa previa por medio de una solicitud por escrito por el que establece las razones de la extensión.

Además, la información relativa a cualquier remedio de la ley civil, incluidos, pero no limitados a, requerimientos, órdenes de restricción, u otros remedios o las órdenes que pueden estar disponibles bajo discriminación estatal o federal, el acoso, intimidación o leyes de acoso; incluyendo el derecho a tener una queja directamente ante los tribunales civiles, los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, el Departamento de Educación de California (CDE), u otros agencias públicos, tales como el Departamento de Educación de la para los Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) también están disponibles en el sitio web del distrito. Además, el demandante tiene el derecho de apelar la

decisión del Distrito al CDE bajo E. C. § 262.3 mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Distrito. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada al Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

ACOSO SEXUAL

Póliza Consejorial 5145.7

La Mesa Directiva está comprometida en mantener un ambiente escolar de aprendizaje que es libre de hostigamiento y discriminación. La mesa directiva prohíbe el hostigamiento sexual ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en la escuela o en cualquiera actividad relacionada con la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe comportamiento vengativo o acción de venganza hacia cualquier persona que levanta una queja, testifica o de otra manera participa en el proceso de quejas del distrito.

El Distrito fomenta firmemente a cualquier estudiante que sienta que él / ella está siendo o ha sido objeto de acoso sexual en la escuela o en una actividad patrocinada o actividad relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto para comunicarse inmediatamente con su maestro/a, el director, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observa un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o un oficial del distrito.

Las quejas de acoso sexual deberán ser investigadas y resuelta en conformidad con los procedimientos del derecho y de Distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y padres / tutores que las quejas de acoso sexual pueden ser archivadas bajo AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos

Instrucción/Información

El Superintendente o persona designada asegurará que los estudiantes reciban información apropiada para su edad relacionada con el hostigamiento sexual. Tal instrucción e información apropiada para su edad debe incluir:

1. Que actos y comportamiento constituyen hostigamiento sexual incluyendo el hecho de que hostigamiento sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y que puede incluir violencia sexual.
2. Un mensaje claro que los estudiantes no deben aceptar hostigamiento sexual bajo cualquier circunstancia.
3. Animarlos a reportar incidentes observados de hostigamiento sexual, incluso cuando la presunta víctima de dicho hostigamiento no se queje.
4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la preocupación principal del Distrito, y que cualquier violación de las reglas separada que implica una presunta víctima o cualquier otra persona que reporta un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibió la queja de acoso sexual, investigado, o resuelto.
5. Información sobre el procedimiento del Distrito de investigar dichas quejas y la persona (s) para los cuales se debe hacer un informe de acoso sexual.
6. Información sobre los derechos de estudiantes y padres/tutores para presentar una demanda civil o penal según corresponda.

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que participe en acoso sexual o violencia sexual en una escuela o un evento relacionado con la escuela está en violación de su póliza y será sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes en grados 4-12, acción disciplinaria podría incluir suspensión y/o expulsión, provisto que, en imponer dicha disciplina, todas las circunstancias del incidente(s) deben tomarse en consideración.

Cualquier miembro del personal que ha participado en el hostigamiento sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a disciplina hasta e incluyendo el despido de conformidad con las políticas aplicables, leyes y / o acuerdos de negociación colectiva

Confidencialidad y Mantenimiento de Registros

Toda queja y alegación de hostigamiento sexual debe mantenerse en un archivo confidencial excepto cuando sea necesario llevar a cabo la investigación o tomar otra acción subsiguiente necesaria. (5 C.C.R. § 4964)

El Superintendente o su designado deben mantener registro de todos los casos reportados de hostigamiento sexual para permitir al Distrito vigilar, resolver y prevenir comportamiento repetitivo en las escuelas del Distrito.

Regulación Administrativa 5145.7

El distrito designa a la (s) siguiente (s) persona (s) como empleado (s) responsable (s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y EC § 234.1, así como para investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas:

Bill Billingsley, Associate Superintendent
El coordinador / los oficiales de cumplimiento pueden ser contactados en:
321 Iowa Street, Fallbrook, CA 92028, (760) 731-5402.

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La presentación o el rechazo de la conducta de un estudiante se usa como base para las decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La presentación o el rechazo de la conducta por parte del alumno se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al alumno con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o/a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que constituyen acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales.
2. Insultos sexuales indeseables, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios gráficos verbales acerca del cuerpo de un individuo o conversación demasiado personal.
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, mensajes, relatos, caricaturas, dibujos, fotografías, gestos obscenos o imágenes generadas con computadora de naturaleza sexual.
5. Difundir rumores sexuales.
6. Hacer bromas o comentarios sexuales acerca de los estudiantes matriculados en una clase donde predomina uno de los sexos.
7. Dar masaje, manosear, tocar, o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
9. Obstaculizar o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuándo e dirigen a una persona en base a su sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.
11. Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual

Proceso de Informe, Investigación y Resolución de Quejas

Se anima a cualquier estudiante que sienta que él/ella ha sido sujeto a acoso sexual o que ha sido testigo en un incidente de acoso sexual que reporte el incidente a su maestro/a, el director o cualquier otro empleado disponible. Dentro de un día de recibir la queja, el empleado escolar debe reportarlo al director o al coordinador del Distrito identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado del Distrito que observe algún tipo de hostigamiento sexual de un estudiante, debe reportar su observación al director o al coordinador del distrito dentro de un día. El empleado debe reportar dicha observación al director, sin importar si la víctima levante queja o no.

En cualquier caso de acoso sexual involucrando al Coordinador/Director a quien normalmente se llevaría dicha queja, el empleado que reciba el reporte del estudiante o que observe el incidente debería entonces reportarlo al Superintendente o su designado.

Cuando se envía un informe de acoso sexual, el director o el cumplimiento funcionario deberá informar al estudiante o padre / tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito en conformidad con los procedimientos uniformes de quejas del Distrito.

Si una queja de acoso sexual se presentó inicialmente al director, él / ella deberá, dentro de dos días, remitir el informe al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento se pondrá en contacto con el demandante para investigar y resolver la queja de acuerdo con los procedimientos del derecho y del Distrito especificados en AR 1312.3.

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual serán confidenciales excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otra acción necesaria subsiguiente (5 C.C.R. § 4964)

Sin embargo, cuando un reclamante o la víctima de acoso sexual notifica al Distrito del acoso pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará a él / ella que la petición puede limitar la capacidad del Distrito para investigar el acoso o tomar otras acciones necesarias. El Distrito tomara todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de conformidad con la solicitud y respetando la petición de confidencialidad.

Cuando un reclamante o víctima de acoso sexual notifica al Distrito del acoso, pero solicita que el Distrito no realiza una investigación, el Distrito determinará si puede o no puede cumplir con dicha solicitud sin dejar de ofrecer un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

Respuesta pendiente de investigación

Cuando un incidente de acoso sexual se informa, el director o su designado, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación. El director / designado o responsable del cumplimiento deberá adoptar medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y / o asegurar su acceso a los programas educativos. Tales medidas pueden incluir la colocación de las personas que participan en clases separadas o la transferencia de un estudiante a una clase impartida por un profesor diferente en conformidad con la legislación y la política de la mesa directiva del distrito. La escuela debe notificar al individuo que fue acosado de sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el reclamante haga arreglos para cambiar sus programas académicos y extracurriculares. La escuela también debe asegurarse de que el reclamante es consciente de los recursos y la asistencia, como el asesoramiento, disponibles para él / ella. Como se considerarán apropiadas, tales acciones incluso cuando un estudiante decide no presentar una queja formal o el acoso sexual se produce fuera de la escuela o fuera de los programas o actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Notificaciones

La copia del reglamento y póliza de acoso sexual del distrito deberá:

1. Ser incluida en las notificaciones que se mandan a los padres/tutores al inicio de cada año escolar (E.C. § 48980; 5 C.C.R. § 4917)

2. Ser desplegada en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otro lugar en el cual avisos de reglas del Distrito, reglamentos y procedimientos, expectativas de conducta son expuestas, incluyendo sitios de Internet escolares (E.C. § 231.5)
3. Ser provista como parte de cualquier programa de orientación que se lleve a cabo para nuevos estudiantes al inicio de cada cuarto, semestre o sesión de verano (E.C. § 231.5)
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o Distrito que expone las reglas de la escuela o el Distrito, reglamentos, procedimientos y normas de conducta (E.C. § 231.5)

MISCELÀNIA

CÓDIGO DE VESTIMENTA

El código de vestimenta en cada escuela individual conformara a todos los requisitos legales. Vestimenta del estudiante debe seguir los siguientes reglamentos: (a) la vestimenta es segura para el estudiante y otros; (b) permite la participación total en el programa educacional, y (c) no distrae de manera significativa a otros. La escuela permitirá para el aire libre el uso de ropa para protección del sol. Estudiantes también podrán usar bloqueador solar durante días escolares sin una nota del doctor o receta médica. Adicionalmente, vestimenta relacionada con pandillas y drogas pueden ser controladas con las condiciones descritas abajo. (E.C. §§ 35183 y 35183.5)

VESTIMENTA RELACIONADA CON PANDILLAS

El Distrito ha determinado que usando vestimenta relacionada con pandillas, en las áreas de la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela, representa un peligro para los estudiantes e interrumpe la instrucción. Antes de controlar la ropa por razones relacionadas con pandillas, el director hará una investigación apropiada y determinará (a) que si ha habido una actividad relacionada con pandillas en el sitio escolar o (b) armas han sido encontradas en el sitio escolar de la escuela. Tan pronto como cualquiera de "a" ó "b" de arriba se haya demostrado, el Director revisará regulaciones prohibiendo la presunta vestimenta relacionada con pandillas. Entonces el Director va: (a) presentar estas regulaciones a la Mesa Directiva, y (b) dar notificación a estudiantes y padres sobre la vestimenta relacionada con pandillas.

TARJETA DE LA ENCUESTA FEDERAL

El Distrito recibe fondos del gobierno federal por el número de niños en nuestras escuelas cuyos padres trabajan para el gobierno federal. El gobierno nos estipula hacer una encuesta para que el Distrito sea elegible en recibir estos fondos. Una tarjeta de encuesta será enviada a casa por cada estudiante en el Distrito. Una tarjeta **debe** ser entregada por cada estudiante, aunque el trabajo del padre de él/la no sea relacionado con actividades federales. Su cooperación en completar y regresar la tarjeta, aunque haya habido un cambio o no en el estado de su familia por su hijo, será apreciada.

SITUACION DE NIÑOS SIN HOGAR

Cada distrito escolar local debe designar un enlace con los niños sin hogar que asegure la difusión de un aviso público de los derechos educativos de los estudiantes en situaciones sin hogar.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LOS FONDOS ESCOLARES Y ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

Empezando el 1 de Julio, 1998, los distritos escolares no recibirán fondos del estado de California para los estudiantes que están ausentes de la escuela. Esto incluye todo tipo de ausencias, hasta esas relacionadas con enfermedades, citas con el médico o doctor, o para el propósito de asistir servicios de funeral de un miembro de la familia cercana.

El Distrito Escolar recibirá fondos estatales solamente por los estudiantes que actualmente están asistiendo la escuela. Si se encuentra con la necesidad de mantener su hijo/a fuera de la escuela por motivos no relacionados con enfermedades, les pedimos que manden a su hijo/a por lo menos una parte del día para que su hijo/a no sea contado ausente y no pierda las tareas importantes del día. Es crucial que las escuelas locales continúen recibiendo los recursos financieros necesarios para proveer servicios educacionales de calidad y reducir cortes en programas. Queremos evitar las ausencias innecesarias que reducen los recursos del Distrito y que limitan la oportunidad de su hijo/a de obtener buenas calificaciones.

Estudios indican que hay una correlación directa entre buena asistencia y el éxito del estudiante; entonces les pedimos como padres de reforzar la importancia de una buena asistencia y de hacer todo lo posible de mandar a su hijo a la escuela regularmente.

De nuevo, les pedimos su apoyo para promover buena asistencia en la escuela y el éxito del estudiante.

AVISO DE REVELACIÓN DE PESTICIDAS

La ley estatal exige que se le comunique la siguiente información: CUIDADO – LAS PESTICIDAS SON QUÍMICAS TOXICAS. Las compañías de fumigación son regularizadas por La Mesa Directiva de Control Estructural de Plagas y usan pesticidas que han sido registradas y aprobadas por el Departamento de Reglamentación de Pesticidas de California y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. El registro de tales pesticidas es concedido cuando el estado concluye que basado en evidencia científica existente, no hay riesgos si se siguen las condiciones apropiadas para el uso o que los riesgos son superados por los beneficios. El grado de riesgo depende del grado de exposición a las pesticidas, así que la exposición debe ser mínima.

Si dentro de 24 horas después de la aplicación, usted experimenta síntomas similares a enfermedades comunes de temporada comparable a influenza (gripe), inmediatamente contacte a su médico o al Centro de Veneno al 1-800-876-4766 y al Departamento de Instalaciones de FUESD (Distrito Escolar de Fallbrook) al 760-731-5436 quien notificará a la compañía que está bajo contrato con el Distrito.

Para mayor información sobre la compañía, llame al Departamento de Instalaciones de FUESD al 760-731-5436. Con respecto a preguntas sobre la salud llame al Departamento de Salubridad del Condado al 619-515-8697. Para información sobre la aplicación llame al County Agriculture Commissioner (Comisionado Agrícola del Condado) al 858-694-2741 y para información sobre los reglamentos llame al Estructural Pest Control Board al 916-263-2540.

Actualmente el Distrito tiene un contrato con la compañía Fowler Pest Control, teléfono 888-813-8861. Según el contrato, la aplicación en el exterior es mensualmente y en el interior solamente cuando lo solicitamos. Las pesticidas que se usan bajo el contrato son para controlar las hormigas, cucarachas, ratones, ratas, arañas, pulgas, lepismas, garrapatas y cualquier organismo que se encuentra en los granos guardados. Las aplicaciones sean exteriormente o interiormente se programan de lunes a viernes después de las 2:30 de la tarde o durante los días de vacaciones a menos que surja una emergencia y en tal caso se programa lo más pronto posible. El anuncio se coloca en la oficina del sitio que va a ser tratado 24 horas antes de la fecha programada y se extiende hasta las 72 horas después del servicio.

Los productos que se usan comúnmente son los siguientes, aunque no se limitan a estos solamente (estos son los nombres comerciales y los ingredientes activos): Alpine (Dinotefuran), CB-80 (Pyrethrin), Generation (Difethialone), Maxforce (Hydramethylnon), Phantom (Chlorfenapyr), Termidor (Fipronil).

Puede encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en <http://www.cdpr.ca.gov>

Habrá un cuaderno en cada sitio para que los técnicos registren la fecha de aplicación, nombre de pesticida que se usó, el porcentaje de concentración que se usó, las áreas que fueron tratadas y cómo se aplicó, el propósito de la aplicación y el horario en que fue aplicado, cualquier observación o comentario y la firma del técnico. En este cuaderno también se encontrará el programa, garantía de calidad, reglamentos, y la Hoja de Información de Seguridad del Producto Químico de la compañía.

Los padres o tutores legales de los estudiantes del distrito pueden inscribirse en el sitio escolar si desean recibir notificación de las aplicaciones de pesticidas individuales en el sitio escolar poniéndose en contacto con la oficina de Bill Billingsley, Superintendente Asistente de Recursos Humanos al 760-731-5402. Las personas que se inscriban para la notificación deberán ser notificadas de las aplicaciones individuales de pesticidas por lo menos 72 horas antes de la aplicación. La notificación deberá incluir el nombre del producto, el ingrediente activo o ingredientes en el producto y la fecha prevista de aplicación. (*E.C. §§ 17612 and 48980.3*)